



RADICACION: 080013110002-2022-00318-00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DANNA GISELL GUTIERREZ MENDEZ

DEMANDADA: JHON EDINSON GOMEZ VILLA Y KEVIN RAFAEL GOMEZ VILLA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL BARRANQUILLA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede este proveído, el despacho observa que la demanda reúne todos los requisitos exigidos en el art. 82 y 83 del C.G.P y ley 2213 de 2022 por lo que se admitirá la presente demanda.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir, la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por la doctora MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA en su calidad de defensora de familia del I.C.B.F en representación de los intereses de la menor SKARLETTE GISELL GOMEZ GUTIERREZ, contra los señores JHON EDINSON GOMEZ VILLA y KEVIN RAFAEL GOMEZ VILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso verbal

CUARTO: Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda, a la Procuradora Quinta de familia adscrita a este juzgado, a fin que emita su concepto e intervenga en el presente proceso.

QUINTO: Ordénese la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P a la menor SKARLETTE GISELL GOMEZ GUTIERREZ cuya Paternidad se Impugna e Investiga, a los señores JHON EDINSON GOMEZ VILLA y KEVIN RAFAEL GOMEZ VILLA, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Adviértasele a los citados que su renuencia a la prueba hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

SEXTO: Téngase a la doctora MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA identificada con C.C. No.55.307.390 y T.P. No. 189291 del C.S.J. como parte dentro del proceso en calidad de defensora de familia del I.C.B.F en representación de los intereses de la menor SKARLETTE GISELL GOMEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02a4ecdb0c57c12e31e0ca99fdc41d5b70edde8ee9007b330a1fedb87578df0

Documento firmado electrónicamente en 28-11-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 2022-00348
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JINETH PATRICIA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADOS: ENDER ENRIQUE MERCADO FREITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la Doctora NANCY MAUREYO VILLALBA en calidad de defensora de familia del ICBF para representar los intereses de la menor LUIS ENRIQUE PEREZ SILVA, advirtiendo que la misma no cumple con las exigencias formales para su admisión, por lo anterior el despacho hace la siguiente observación:

- En el escrito de demanda en el acápite de notificaciones, no es claro para el despacho la dirección de la demandante, toda vez que no especifica el barrio y la ciudad donde está ubicada.

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados anteriormente, como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciese se, rechazara la demanda sin desglose.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora NANCY MAUREYO VILLALBA, identificada con la C.C. No. 32.665.152 y T.P. No. 64.674 del C.S.J., para representar los intereses de la menor LUIS ENRIQUE PEREZ SILVA en el presente proceso, en su calidad de Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla**

SICGMA

Código de verificación:

5a187de15379ec1751b128e13baf736665ca457d7b4e610ba3d63bb758bfa63f

Documento firmado electrónicamente en 28-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 080013110002-2022-00338-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NINA GEL BENITEZ CORTEZANO
DEMANDADA: GABRIEL ROBERTO IGLESIAS AMADOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL BARRANQUILLA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede este proveído, entra el despacho a revisar la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por el doctor PEDRO F. JIMENEZ LOBO en su calidad de apoderado de la señora NINA GEL BENITEZ CORTEZANO en su condición de madre del menor *TJBC*, contra el señor GABRIEL ROBERTO IGLESIAS AMADOR.

Advirtiendo el despacho que, la misma no cumple con las exigencias formales para su admisión exigidos en el artículo 90 del C.G.P. Por lo anterior hace las siguientes observaciones:

- Aclarar o corregir, la firma que parece en registro civil de nacimiento del menor *TJBC*, en el espacio que señala la notaría segunda del Círculo de Barranquilla como reconocimiento paterno, la cual debe ser insertada en el registro civil de nacimiento del menor precitado.

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados anteriormente, como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a los demandantes, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciese, se rechazara la demanda sin desglose.

TERCERO: Téngase al doctor PEDRO F. JIMENEZ LOBO identificado con C.C. No.72.148.811 y T.P. No. 360.900 del C.S.J. como parte dentro del proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a929497aa29953a68a9d17c555c2aa841def5db369be86f000118e8ae2e432

Documento firmado electrónicamente en 28-11-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>